



132

RESOLUCION GERENCIAL N° 394-2019-GDU-MDLP

La Perla, 11 de junio de 2019.

VISTO: Notificación de Infracción N° 002343-18 (22-02-2018), Escrito N° 001600-18 (23-02-2018), Carta N° 768-2018-SGOPC-GDU-MDLP (08-09-2018), Informe N° 0057-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP (09-11-2018), Memorándum N° 132-2018/SGCF/GSC/MDLP (21-11-2018), Informe N° 191-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (11-06-2019), Informe N° 591-2019-SGOPC-GDU-MDLP (11-06-2019), y;

CONSIDERANDO:

En el marco del artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS), el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-2019-JUS), principios de la facultad sancionadora administrativa.

La Sub Gerencia de Control y Fiscalización, en ejercicio de sus funciones aplicó las Notificaciones de Infracción N° 002343-18 de fecha 22-02-18 contra **GLADYS ELISA CALISTRO MATTOS**, "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)"; tipificada en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008/MDLP, en perjuicio del predio sito en Jr. Lima N° 229 Dpto/ Int. UI- 01 Mz 03 Lt 15, Distrito de La Perla – Callao.

Que, con Escrito N° 001600-18 de fecha 23-02-18, **GLADYS ELISA CALISTRO MATTOS** señala que "*Si hice un cerco en el 3° piso de mi casa habitación por motivos de hacer un cuarto para mi hija madre soltera, cometí una falta grave y pido disculpas asumo humildemente mi falta*".

Que, con Carta N° 768-2018-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 08-09-18, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, comunica a la presunta infractora, **GLADYS ELISA CALISTRO MATTOS**, que el día jueves 20 de setiembre del presente año por la tarde se efectuará una inspección ocular en su predio ubicado en Jr. Lima N° 229 Dpto/ Int. UI- 01 Mz 03 Lt 15, Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao; Por lo que, deberán brindar las facilidades del caso a nuestro asistente técnico a cargo.

Para contar con mayores elementos probatorios que generen certeza y convicción de los hechos materia de la infracción, el fiscalizador urbano elabora el Informe N° 0057-2018-CRD-SGCF-GSC-MDLP del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, señalándose que "*al realizarse el control urbano por las vías de la jurisdicción el día 22 de febrero del año en curso, la fiscalizadora procede a intervenir el predio ubicado en Jr. Lima N° 229 Dpto/ Int. UI- 01 Mz 03 Lt 15, cercado distrital, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao, de propiedad de la Sra. Gladys Elisa Calistro Mattos, quien al solicitarle la autorización de edificación expresa que no contaba con la misma, por lo que se procede aplicar la notificación de infracción por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos), mencionada en referencia. Asimismo, el día 09 de octubre del año en curso me apersoné al predio donde se produjo la infracción, constatando que es de 3 niveles habitados, se adjunta el registro fotográfico al presente.*"

El día 16 de noviembre del presente, la Sra. Gladys Elisa Calistro Mattos, presenta declaratoria de fábrica de la unidad inmobiliaria N° 01, Mz. 3 Lt 15, correspondiente al 1° nivel.

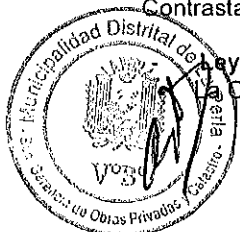
Procediendo a realizar la precalificación de multa administrativa equivalente al 10% del V.O. siendo el área de infracción de 115.99m²". Se adjunta al presente informe, la precalificación de sanción pecuniaria de la Notificaciones de Infracción N° 002343-18 ascendente al 10% valor de la obra, siendo esta la suma de S/ 7,169.05 (Siete mil ciento sesentainueve y 05/100 Soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; dicha infracción cometida en el predio sito Jr. Lima N° 229 Dpto/ Int. UI- 01 Mz 03 Lt 15, Distrito de La Perla – Provincia Constitucional del Callao.

Que, con Memorándum N° 132-2018/SGCF/GSC/MDLP de fecha 21-11-18, se remite el Informe N° 0057-2018-CRD-SGCF-GSC/MDLP de fecha 09-11-18 con la precalificación de multa administrativa efectuada por el técnico asignado a esta Sub Gerencia.

Normatividad aplicable.

Contrastando lo esgrimido con el marco jurídico nacional vigente, se indica lo siguiente:

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
La Capacidad Sancionadora





Artículo 46.- sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como imposición de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, Inmovilización de productos y otras.

- El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, regula la infracción:

Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos), de código N° 01.029.

Por las consideraciones expuestas, resulta evidente la comisión y la flagrancia de las infracciones correspondientes, en virtud de los Principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en el artículo 248 numerales 1,2,3,4,8 y 10 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. 004-19-JUS), los cuales cuadran con la conducta de **GLADYS ELISA CALISTRO MATTOS**, procediéndose con la normatividad acotada.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a **GLADYS ELISA CALISTRO MATTOS**, la correspondiente sanción pecuniaria equivalente a S/ 7,169.05 (Siete mil ciento sesentainueve y 05/100 Soles) y medida complementaria paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación de Infracción respectiva, siendo lugar de la infracción el predio sito Jr. Lima N° 229 Dpto/ Int. UI- 01 Mz 03 Lt 15 Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el plazo de Ley, sin que el infractor haya cumplido con cancelar la sanción pecuniaria y subsanado la infracción incurrida o no haya interpuesto Recursos Administrativos contra la misma que la Ley faculta, la presente será exigible coactivamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26979 con sus modificatorias y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la ejecución de los actos de administración y administrativos que le competen, que permiten a la Ejecutoria Coactiva a ejecutar el mandato contenido en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a **GLADYS ELISA CALISTRO MATTOS**, en Jr. Lima N° 229 Dpto/ Int. UI- 01 Mz 03 Lt 15, Distrito de La Perla Provincia Constitucional del Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes. Los administrados al realizar el pago de la respectiva multa dentro de los quince (15) días hábiles de recepción de la presente, obtendrán el beneficio del 50% de descuento, en amparo con el Art. 23 de la Ordenanza 020-2008-MDLP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
Karen Meléndez
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE